



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 073-2019-MPH-GM

Huaral, 09 de abril del 2019

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS:

El Expediente N° 26981 de fecha 28 de diciembre del 2018 presentado por doña **SILVIA CARDENAS SANCHEZ** quien presenta **DESISTIMIENTO** del ofrecimiento planteado en el expediente N° 25750-18 de fecha 07 de diciembre del 2018, Informe Legal N° 017-2019-MPH-GAJ, Informe Legal N° 0363-2019-MPH-GAJ y demás documentos adjuntos al expediente principal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 25750 de fecha 07 de diciembre del 2018 la Sra. Silvia Virginia Cárdenas Sánchez hace llegar la propuesta de adquisición del total de las acciones, las mismas que ascienden a 2,500 acciones en la sociedad Empresa Radio Televisora Astral S.A.C., asimismo remarca que de acuerdo al balance económico del 2017 la empresa viene atravesando serios problemas económicos;

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley No 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, establece que "*los gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo*";

Que, la autonomía municipal puede definirse como la capacidad que tienen las Municipalidades en asuntos políticos, económicos y administrativos, ejerciendo de manera independiente, pero en el marco de la Ley, competencias y funciones que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución del Estado. En resumen, lo que caracteriza a la autonomía es la capacidad de dictar sus propias normas, capacidad de organizarse, poder de gestión dentro de las competencias que le determina la Constitución y la Ley, y competencia financiera para recaudar, administrar sus rentas y decidir sus proyectos de inversión;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

Que, de la revisión de los actuados se tiene que, mediante expediente N° 26981 la recurrente presenta desistimiento del ofrecimiento planteado en el expediente N° 25750;

Que, mediante Carta N° 023-2019-MPH-SG el despacho de Secretaria General advierte que existe diferencias entre la rúbrica del expediente primigenio y del expediente del desistimiento por lo que corre traslado a la administrada para que exprese lo conveniente;



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 073-2019-MPH-GM

Que, mediante expediente N° 04980 de fecha 22.02.19 la recurrente confirma que presentó el documento de DESISTIMIENTO DE SU PRETENSION, recalcando que ha reconsiderado su pedido inicial, es decir de ser posible se transfiera el 25% de las acciones municipales a favor de la empresa representada por la accionista mayoritaria;

Que, el artículo 200° Desistimiento del Procedimiento o de la Pretensión consignado en los numerales del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece:

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

(...)

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, (...);

Que, mediante Informe Legal N° 363-2019-MPH-GAJ de fecha 02 de abril del 2019, informa que, estando a los actuados y conforme a los argumentos expuestos es de opinión se declare procedente la solicitud de desistimiento presentado por la recurrente;

ESTANDO A LO EXPUESTO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972 Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 047-2019-MPH Y DEMÁS PERTINENTES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR la solicitud de desistimiento presentado por la Sra. **SILVIA VIRGINIA CARDENAS SANCHEZ**, respecto al ofrecimiento de adquisición del total de sus acciones en la Empresa Radio Televisora Astral S.A.C. y en consecuencia concluido el procedimiento, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución a Sra. **SILVIA VIRGINIA CARDENAS SANCHEZ**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

CPC Herman Lazo Aquino
GERENTE MUNICIPAL